

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 069-2020-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero 2020, diciembre 21

VISTOS: La documentación puesta a conocimiento (i) Informe Legal N° 150-2020-GAJ/MDJLBYR emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, (i) Informe N°448 -2020-GDU/MDJLBYR de la Gerencia de Desarrollo Urbano, (i) Informe N°883-2020-SGOOPP/GDU-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública, (i) Informe N° 005-2020-SUP/RRCV/MDJLBYR, emitido por el Ing. Romell R. Carrizales Vargas, Supervisor de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES N° 1, 2 Y 10 DE LA URBANIZACIÓN ADEPA, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – AREQUIPA-AREQUIPA". (i) Carta N° 14-2020-OBR-ADP-OP de la empresa OBRETECH, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 06 de octubre del 2020, se suscribió el Contrato N° 012-2020-GA/MDJLBYR, para la ejecución de la Obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES N° 1, 2 Y 10 DE LA URBANIZACIÓN ADEPA, CIUDAD SATÉLITE DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el monto de S/ 711,010.49 (Setecientos once mil diez con 49/100 soles) bajo el sistema de contratación de Precios Unitarios, con un plazo de ejecución de 45 días calendario

Que, mediante Informe N° 005-2020-SUP/RRCV/MDJLBYR ingresado por mesa de partes de la entidad bajo el Expediente N° 11874-2020, de fecha 15 de diciembre del 2020, el Supervisor de la Obra Ing. Romell R. Carrizales Vargas indica que después de realizar las consultas y observaciones al proyectista y vencido el plazo para su absolución de las mismas, la supervisión con Asiento 38 de fecha 07-12-2020 notificó al Contratista con la Carta N° 206-2020-SGPYP/GDU-MDJLBYR, donde la entidad comunica al contratista proceda con la elaboración del adicional y deductivo respectivo.

Que, mediante Carta N° 14-2020-OBR- de Prestaciones Adicionales y Reducción de Prestaciones N° 01 y ADP-OP de la empresa contratista OBRETECH con fecha 12/12/2020, alcanza el Expediente de Reducción.

Que, asimismo se indica que el presente expediente de Prestaciones Adicionales y Reducción de Prestaciones N° 01, se genera por las omisiones y deficiencias del expediente técnico, los cuales fueron informados a la entidad oportunamente mediante informes de revisión técnica y consultas formuladas al proyectista. Al no contar con la absolución total de las consultas formuladas por el contratista la entidad a través de la supervisión notifica al contratista la





elaboración del expediente: "Prestaciones Adicionales y Reducción de Prestaciones N° 01", para el cumplimiento de las metas proyectadas. Tomando en consideración el Rglamento de la Ley de Contrataciones cabe mencionar que en obras ejecutadas bajo el sistema de contratación a precios unitarios, la Entidad podrá aprobar la ejecución de Prestaciones Adicionales por partidas complementarias no consideradas en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista en la obra principal, dando lugar a un presupuesto adicional.

Que, mediante Informes y Apuntes en el cuaderno de obra se ratificó la necesidad de generar las Prestaciones Adicionales y Reducción de Prestaciones N° 01, dados que resultan necesarios para el cumplimiento de las metas establecidas en el proyecto, ya que el expediente inicial presenta deficiencias. Así mismo por solicitud de la entidad en el presente adicional se considerará el mejoramiento de la berma existente en la Calle N° 10 debido a que ésta se encuentra en mal estado.

Que, en cuanto la Incidencia generada tenemos el siguiente cuadro:

RESUMEN GENERAL							
Concepto	(GG..Util. IGV) Según Expte.. Tco.	Expediente Técnico	Prestacion Adicional 01	Reduccion de Prestación	Reducción de Prestación (En trámite)	Modificación Financiera	Variación
Costo Directo		531 059 89	261 970 36	224 848 20	37 420 77	530.761.28	-298.61
G. Generales	8.46%	44.938 38	22.167 98	19 026.69	3 166.55	44.913 12	-25.26
Utilidad	5.00%	26 552 99	13,098.52	11,242 41	1,871.04	26538.06	-14.93
Sub Total		602.551 26	297,236.86	255,117 30	42,458.36	602.212.46	-338.80
IGV	18.00%	108.459.23	53.502.63	45.921.11	7.642.50	108,398.25	-60.98
Total Ppto.		711,010.49	350,739 49	301,038 41	50,100.86	710,610.71	-399.78
Incidencia		100.00%	49.33 %	42.34%	7.05%	99.94%	-0.06%

Por lo que, las Prestaciones Adicionales y Reducción de Prestaciones N° 01, se producen por las deficiencias y omisiones del expediente técnico inicial, ya que no se tomó en consideración las condiciones actuales del terreno y la estructura existente en las zonas de intervención. El presupuesto de la Prestaciones Adicionales N° 01 asciende a la suma de S/ 350,739.49 incluido el 18% del IGV, lo que representa el 49.33% del monto contratado y el presupuesto de Reducción de Prestaciones N° 01, asciende a la suma de S/ 301,038.41 incluido el 18% del IGV, lo que representa el -42.34% del monto contratado. El porcentaje de incidencia del presente adicional y deductivo vinculante y reducción de meta ascendería a 0.06% del monto contratado, por lo que no representa un incremento en la meta presupuestal.

Que, mediante Informe N° 883-2020-SGOOPP/GDU-MDJLBYR de fecha 18 de diciembre del 2020, la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública, concluye que la ejecución del presente Adicional y Deductivo vinculante es necesario para el cumplimiento de las metas establecidas en el proyecto;

Que, mediante Informe N°448 -2020-GDU/MDJLBYR la Gerencia de Desarrollo Urbano, solicita a la Gerencia Municipal el Acto Resolutivo respecto a la aprobación del Expediente Técnico de "MODIFICACIONES DE TRAZO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS, REDUCCION DE PRESTACIONES ADICIONALES N° 01", correspondiente a la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES N° 1, 2 Y 10 DE LA URBANIZACIÓN ADEPA, CIUDAD SATÉLITE DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA";

Que, la Ejecución de Obras Públicas por Contrata se encuentran regulada por la Ley de Contrataciones el Estado (Art. 34) y su Reglamento (Art. 175°), estableciendo en su Art. 175° que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el 15% del monto del contrato original, restándole los deductivos vinculados, entendiéndose como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionados con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 34.1, señala que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad; numeral 34.2 indica: que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su Artículo 205 lo siguiente: Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por el supervisor de obra, de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública y de la Gerencia de Desarrollo Urbano, quienes como área técnica, asumen la responsabilidad directa sobre el adicional y reducción de las prestaciones de obra propuestas y declaran su conformidad al procedimiento, debe procederse a la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 y Reducción de Prestación de Obra N° 01 sin Ampliación de Plazo; teniendo una incidencia de -0.06%;

Que, mediante el Informe Legal N° 150-2020-GAJ/MDJLBYR emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se debe de aprobar la Reducción de la Prestación de Obra N° 01 por el monto de S/ 301,038.41 (Trescientos un mil treinta y ocho con 41/100 soles); así mismo indica que se apruebe la Prestación Adicional de Obra N° por el monto de S/ 350,739.49. (Trescientos cincuenta mil setecientos treinta y nueve con 49/100 soles) todo ello en la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES N° 1, 2 Y 10 DE LA URBANIZACIÓN ADEPA, CIUDAD SATÉLITE DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO –PROVINCIA DE AREQUIPA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", así mismo concluye que el monto resultante de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Reducción de la Prestación N° 01 es de S/ -399.78 soles, es decir el -0.06% de incidencia del valor total del proyecto, además de que la Reducción de la Prestación N° 01 y Prestación Adicional de Obra N° 01, no dará lugar a la ampliación de plazo alguno.

Por estas consideraciones y con el Informe N° 005-2020-SUP/RRCV/MDJLBYR, emitido por el Ing. Romell R. Carrizales Vargas, Supervisor de la Obra, el Informe N°448 -2020-GDU/MDJLBYR de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N°883-2020-SGOOPP/GDU-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública y el Informe Legal N° 150-2020-GAJ/MDJLBYR emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; ésta Gerencia Municipal, en uso de sus facultades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Reducción de la Prestación de Obra N° 01 de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES N° 1, 2 Y 10 DE LA URBANIZACIÓN ADEPA, CIUDAD SATÉLITE DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO –PROVINCIA DE AREQUIPA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el monto de S/ 301, 038.41. (Trescientos un mil treinta y ocho con 41/100 soles).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01 de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES N° 1, 2 Y 10 DE LA URBANIZACIÓN ADEPA, CIUDAD SATÉLITE DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO –PROVINCIA DE AREQUIPA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el monto de S/ 350, 739.49. (Trescientos cincuenta mil setecientos treinta y nueve con 49/100 soles).

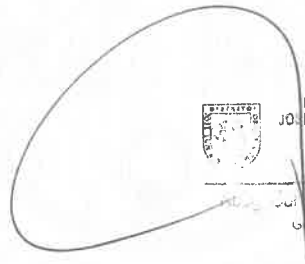
ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que el monto resultante de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Reducción de la Prestación N° 01 es de S/ -399.78 soles, es decir el -0.06% de incidencia del valor total del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Reducción de la Prestación N° 01 y Prestación Adicional de Obra N° 01, no dará lugar a la ampliación de plazo alguno.

ARTÍCULO QUINTO: REMITANSE copias de los actuados a la Secretaría Técnica a fin de que deslinde responsabilidades por deficiencias del Expediente Técnico, a fin que proceda conforme a ley.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Alberto Perea Barrera
GERENTE MUNICIPAL

c.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
GDU
SGA
Exp
CAPB/pytr